



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

RAD.: 20001-40-03-005-2015-00122-00
REF.: EJECUTIVO SINGULAR
DTE.: YOLANDA MARTÍNEZ PIÑILLA – CC 28.495.717
DDA.: ANDRÉS ALFONSO DÍAZ SOLANO – CC 1.065.599.602
ASUNTO: DECRETAR MEDIDAS CAUTELARES

ASUNTO:

Procede el despacho a estudiar la procedencia de la medida cautelar solicitada por el apoderado de la parte demandante.

CONSIDERACIONES

En relación con, las medidas cautelares la Corte Constitucional ha decantado de manera enfática que la finalidad de las mismas, al ser un instrumento procesal ostenta en su naturaleza el objeto de *“Garantizar el ejercicio de un derecho objetivo, legal o convencionalmente reconocido (por ejemplo el cobro ejecutivo de créditos) impedir que se modifique una situación de hecho o de derecho (secuestro preventivo en sucesiones) o asegurar los resultados de una decisión judicial o administrativa futura, mientras se adelante y concluye la actuación respectiva, situaciones que de otra forma quedarían desprotegidas ante la no improbable actividad o conducta maliciosa del actual o eventual obligación”*.

Respecto a la solicitud de embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos devengados por el demandado ANDRÉS ALFONSO DÍAZ SOLANO, identificado con la CC No. 1.065.599.602, como empleado de la CLÍNICA ARENAS VALLEDUPAR S.A.S., según manifiesta la parte demandante, este Despacho considera procedente su decreto, con fundamento en las disposiciones enmarcadas en el numeral 9º, del Art. 593, del CGP, limitando el embargo hasta la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL pesos (\$7,500.000.00), para lo cual se ordenará oficiar al pagador del CLÍNICA ARENAS VALLEDUPAR S.A.S., para que proceda al respecto, advirtiéndole que de hacer caso omiso de la orden judicial impartida será responsable solidario respecto a los descuentos no realizados, de conformidad con el Numeral 9º del Art. 593 que señala: *“El de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4 para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores”* (énfasis añadido). Una vez embargado, el dinero debe ser consignado en la cuenta de depósitos judiciales No. 200012041005, que tiene este Juzgado en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

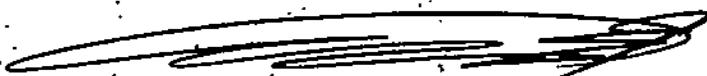
Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

RESUELVE:

DECRETAR el embargo de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos devengados por el demandado ANDRÉS ALFONSO DÍAZ SOLANO, identificado con la CC No. 1.065.599.602, como empleado de la CLÍNICA ARENAS VALLEDUPAR S.A.S., según manifiesta la parte demandante. Límitese el embargo hasta la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL pesos (\$7.500.000.00). Oficiese al Pagador del CLÍNICA ARENAS VALLEDUPAR S.A.S. para que proceda al respecto, advirtiéndole que de hacer caso omiso de la orden judicial impartida será responsable solidario respecto a los descuentos no realizados. Una vez embargado, el dinero debe ser consignado en la cuenta de depósitos judiciales No. 200012041005, que tiene este Juzgado en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. En todo caso, deberán informar surresultados, según lo previsto en el Art. 593 del CGP. Librense los oficios respectivos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ EDILBERTO VANEGAS CASTILLO

Juez

Elab.: LJ-Miranda

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR - CESAR SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. _____
HOY: _____ de diciembre de 2019. Hora: 8:00AM.
ANA MARIA VIDES CASTRO Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL-
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5802775-
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, diciembre diecinueve (19) de dos mil diecinueve (2019).

CLASE DE PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
RADICACION: 20001-40-03-005-2019-00278-00.
DEMANDANTE: CAMILO CESAR DURAN GUERRA C.C.No.77.185.480.
DEMANDADO: ASOCIACION DE VIVIENDA POPULAR E INDETERMINADOS.
DECISION: AUTO ADMITE DEMANDA.

Observa el despacho que de manera errónea se decidió inadmitir esta demanda, a través de auto calendarado el 09 de diciembre del año en curso, por cuanto, se argumentó, el demandante no aportó el certificado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, donde constaran las personas que figuran como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, del cual habla el Art.375 en su numeral 5º, del CGP. Sin embargo, reexaminado el expediente, se verificó que con fecha 22 de agosto de 2019, el demandante había aportado la mentada certificación, subsanando, con anticipación, el error cometido.

Por lo anterior, en uso de las facultades oficiosas del juez, se dispone dejar sin efecto el auto aludido, y se procede a decidir de la siguiente manera:

Por venir en legal forma la presente demanda DECLARATIVO DE PERTENENCIA y de conformidad con los artículos 82 y 375 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir y dar curso a la presente demanda DECLARATIVA VERBAL DE PERTENENCIA seguida por CAMILO CESAR DURAN GUERRA contra la ASOCIACION DE VIVIENDA POPULAR y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con algún derecho sobre el predio urbano materia de litigio, ubicado en la calle 35 No. 4-58, del Municipio de Valledupar, con un área de construcción de 105 mts², que hace parte de un predio de mayor extensión de cinco hectáreas cuatro mil metros cuadrados (5 has. 4.000 mts²), comprendidos dentro de los siguientes linderos: punto de partida, se tomó como tal delta No. 1 ppen. donde concurren las colindancias de ALVARO CASTRO BAUTE, HIMELDA GUTIERREZ DE VILLAZON y la señora JULIA JOSE CALDERON ALVARADO, colinda así: NORESTE: en 474.000, metros, con HIMELDA GUTIERREZ DE VILLAZON, Delta 1pp al Delta No. 11; ESTE: en 196.00 metros con JULIO OÑATE, del Delta No. 11 al Delta No. 8, SURESTE: En 384.00 metros con ALVARO CASTRO del Delta No. 8 al Delta de No. 2. SUROESTE: En 90.000 metros con ALVARO CASTRO, del Delta No. 2 del Delta de partida y encierra. Este predio se identifica con la Cedula Catastral 0102046 80002000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 190-44941 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar. (Información tomada de la demanda).

SEGUNDO: Correr traslado a la parte demandada por el término de un (1) mes; hágase la entrega de la copia de la demanda y sus anexos al momento de la notificación, para que la contesten a través de apoderado judicial, dentro de este término.

TERCERO: De conformidad con el artículo 293 y 375 numeral 7, ibídem, se ordena emplazar mediante edicto a las personas INDETERMINADAS que se crean con algún derecho sobre el inmueble objeto de este proceso, descrito en el numeral primero.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL-
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5802775-
VALLEDUPAR-CESAR

CUARTO: Para los efectos del Art. 108 del Código General del Proceso, se ordena publicar el edicto por una sola vez en el diario el Espectador o el Herald, por ser de amplia circulación nacional, un día domingo, y por medio de una radiodifusora nacional o local como LA VOZ DEL CAÑAGUATE O RADIO GUATAPURI, cualquier día en el horario comprendido entre las seis de la mañana (6:00 A.M.) y las once de la noche (11:00 P.M.). Hágase entrega de dos copias al interesado para que proceda conforme a la ley a hacer las respectivas publicaciones. Por otra parte, deberá instalar una valla con las especificaciones contenidas en el numeral 7 del Art. 375 del CGP y una vez instalada, aportar las fotografías del inmueble en las que se observe el contenido, la cual deberá permanecer hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. Una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías y el emplazamiento, se ordena incluirla en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Una vez incluida en el mentado registro, comenzará el conteo de un (1) mes para que las personas emplazadas contesten la demanda. Quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

QUINTO: ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar- Cesar, la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 190-44941, conforme a lo señalado en el artículo 375-6 y 592 del C.G.P.. La misma entidad deberá advertir a este despacho si el predio a usucapir en estas foliaturas es del Estado o bajo qué modalidad ha sido entregado, anexando la matrícula inmobiliaria correspondiente.

SEXTO: COMUNICAR el inicio del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SÉPTIMO: PREVENIR a la parte demandante para cumplir con la carga procesal de notificar al demandado dentro de los 30 días siguientes a la firmeza de este auto, so pena de la aplicación de las consecuencias procesales previstas en la normatividad.

OCTAVO: RECONOCER al Dr. YONATHAN ALBERTO RIAÑO SEPULVEDA, identificado con C.C. No. 1.065.572.441 y T.P. No.202080 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte demandante, en los mismos términos y efectos a que se contrae el poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JOSÉ EDILBERTO VANEGAS CASTILLO.

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL Valledupar - Cesar Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. _____
Hoy, _____ de enero de 2020. Hora 8:A.M.
ANA MARIA VIDES CASTRO, Secretaría



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL-
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5802775-
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, diciembre diecinueve (19) de dos mil diecinueve (2019).

CLASE DE PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
RADICACION: 20001-40-03-005-2019-00295-00.
DEMANDANTE: DELIA ESTHER PEREZ GUTIERREZ C.C.No.36.621.439.
DEMANDADO: ASOCIACION DE VIVIENDA POPULAR E INDETERMINADOS.
DECISION: AUTO ADMITE DEMANDA.

Observa el despacho que de manera errónea se decidió inadmitir esta demanda, a través de auto calendarado el 09 de diciembre del año en curso, por cuanto, se argumentó, el demandante no aportó el certificado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, donde constaran las personas que figuran como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, del cual habla el Art.375 en su numeral 5º, del CGP. Sin embargo, reexaminado el expediente, se verificó que con fecha 22 de agosto de 2019, el demandante había aportado la mentada certificación, subsanando, con anticipación, el yerro cometido.

Por lo anterior, en uso de las facultades oficiosas del juez, se dispone dejar sin efecto el auto aludido, y se procede a decidir de la siguiente manera:

Por venir en legal forma la presente demanda DECLARATIVO DE PERTENENCIA y de conformidad con los artículos 82 y 375 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir y dar curso a la presente demanda DECLARATIVA VERBAL DE PERTENENCIA seguida por DELIA ESTHER PEREZ GUTIERREZ contra la ASOCIACION DE VIVIENDA POPULAR y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con algún derecho sobre el predio urbano materia de litigio, ubicado en la calle 35 CR 4-45, del Municipio de Valledupar, con un área de construcción de 105 mts², que hace parte de un predio de mayor extensión de cinco hectáreas cuatro mil metros cuadrados (5 has. 4.000 mts²), comprendidos dentro de los siguientes linderos: punto de partida, se tomó como tal delta No. 1.ppen donde concurren las colindancias de ALVARO CASTRO BAUTE, HIMELDA GUTIERREZ DE VILLAZON y la señora JULIA JOSE CALDERON ALVARADO, colinda así: NORESTE: en 474.000, metros, con HIMELDA GUTIERREZ DE VILLAZON, Delta 1pp al Delta No. 11; ESTE: en 196.00 metros con JULIO OÑATE, del Delta No. 11 al Delta No. 8, SURESTE: En 384.00 metros con ALVARO CASTRO del Delta No. 8 al Delta de No. 2. SUROESTE: En 90.000 metros con ALVARO CASTRO, del Delta No. 2 del Delta de partida y encierra. Este predio se identifica con la Cedula Catastral 0102046 80002000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 190-44941 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar. (Información tomada de la demanda).

SEGUNDO: Correr traslado a la parte demandada por el término de un (1) mes; hágase la entrega de la copia de la demanda y sus anexos al momento de la notificación, para que la contesten a través de apoderado judicial, dentro de este término.

TERCERO: De conformidad con el artículo 293 y 375 numeral 7, ibidem, se ordena emplazar mediante edicto a las personas INDETERMINADAS que se crean con algún derecho sobre el inmueble objeto de este proceso, descrito en el numeral primero.

CUARTO: Para los efectos del Art. 108 del Código General del Proceso, se ordena publicar el edicto por una sola vez en el diario el Espectador o el Herald, por ser de amplia circulación nacional, un día domingo, y por medio de una radiodifusora nacional o local como LA VOZ DEL CAÑAGUATE O RADIO GUATAPURI, cualquier día en el horario comprendido entre las seis de la mañana (6:00 A.M.) y las once de la noche (11:00 P.M.). Hágase entrega de dos copias al interesado para que proceda conforme a la ley a hacer las respectivas publicaciones. Por otra parte, deberá instalar una valla con las especificaciones contenidas en el



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL-
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5802775-
VALLEDUPAR-CESAR

numeral 7 del Art. 375 del CGP y una vez instalada, aportar las fotografías del inmueble en las que se observe el contenido, la cual deberá permanecer hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. Una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías y el emplazamiento, se ordena incluirla en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Una vez incluida en el mentado registro, comenzará el conteo de un (1) mes para que las personas emplazadas contesten la demanda. Quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

QUINTO: ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar- Cesar, la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 190-44941, conforme a lo señalado en el artículo 375-6 y 592 del C.G.P.. La misma entidad deberá advertir a este despacho si el predio a usucapir en estas foliaturas es del Estado o bajo qué modalidad ha sido entregado, anexando la matrícula inmobiliaria correspondiente.

SEXTO: COMUNICAR el inicio del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incode), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SÉPTIMO: PREVENIR a la parte demandante para cumplir con la carga procesal de notificar al demandado dentro de los 30 días siguientes a la firmeza de este auto, so pena de la aplicación de las consecuencias procesales previstas en la normatividad.

OCTAVO: RECONOCER al Dr. YONATHAN ALBERTO RIAÑO SEPULVEDA, identificado con C.C. No. 1.065.572.441 y T.P. No.202080 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte demandante, en los mismos términos y efectos a que se contrae el poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JOSÉ EDILBERTO VANEGAS CASTILLO.
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL Valledupar – Cesar Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No _____
Hoy, _____ de enero de 2020. Hora 8:A.M.
_____ ANA MARIA VIDES CASTRO, Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL-
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5802775-
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, diciembre diecinueve (19) de dos mil diecinueve (2019).

CLASE DE PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
RADICACION: 20001-40-03-005-2019-00314-00.
DEMANDANTE: RUBY ELENA GRANADOS ZABALETA C.C.No.49.783.496.
DEMANDADO: ASOCIACION DE VIVIENDA POPULAR E INDETERMINADOS.
DECISION: AUTO ADMITE DEMANDA.

Observa el despacho que de manera errónea se decidió inadmitir esta demanda, a través de auto calendarado el 09 de diciembre del año en curso, por cuanto, se argumentó, el demandante no aportó el certificado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, donde constaran las personas que figuran como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, del cual habla el Art.375 en su numeral 5º, del CGP. Sin embargo, reexaminado el expediente, se verificó que con fecha 28 de agosto de 2019, el demandante había aportado la mentada certificación, subsanando, con anticipación, el yerro cometido.

Por lo anterior, en uso de las facultades oficiosas del juez, se dispone dejar sin efecto el auto aludido, y se procede a decidir de la siguiente manera:

Por venir en legal forma la presente demanda DECLARATIVO DE PERTENENCIA y de conformidad con los artículos 82 y 375 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir y dar curso a la presente demanda DECLARATIVA VERBAL DE PERTENENCIA seguida por RUBI ELENA GRANADOS ZABALETA contra la ASOCIACION DE VIVIENDA POPULAR y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con algún derecho sobre el predio urbano materia de litigio, ubicado en la calle 36 No. 4ª- 48, del Municipio de Valledupar, con un área de construcción de 105 mts², que hace parte de un predio de mayor extensión de cinco hectáreas cuatro mil metros cuadrados (5 has. 4.000 mts²), comprendidos dentro de los siguientes linderos: punto de partida, se tomó como tal delta No. 1.ppen donde concurren las colindancias de ALVARO CASTRO BAUTE, HIMELDA GUTIERREZ DE VILLAZON y la señora JULIA JOSE CALDERON ALVARADO, colinda así: NORESTE: en 474.000, metros, con HIMELDA GUTIERREZ DE VILLAZON, Delta 1pp al Delta No. 11; ESTE: en 196.00 metros con JULIO OÑATE, del Delta No. 11 al Delta No. 8, SURESTE: En 384.00 metros con ALVARO CASTRO del Delta No. 8 al Delta de No. 2. SUROESTE: En 90.000 metros con ALVARO CASTRO, del Delta No. 2 del Delta de partida y encierra. Este predio se identifica con la Cedula Catastral 0102046 80002000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 190-44941 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar. (Información tomada de la demanda).

SEGUNDO: Correr traslado a la parte demandada por el término de un (1) mes; hágase la entrega de la copia de la demanda y sus anexos al momento de la notificación, para que la contesten a través de apoderado judicial, dentro de este término.

TERCERO: De conformidad con el artículo 293 y 375 numeral 7, ibidem, se ordena emplazar mediante edicto a las personas INDETERMINADAS que se crean con algún derecho sobre el inmueble objeto de este proceso, descrito en el numeral primero.

CUARTO: Para los efectos del Art. 108 del Código General del Proceso, se ordena publicar el edicto por una sola vez en el diario el Espectador o el Herald, por ser de amplia circulación nacional, un día domingo, y por medio de una radiodifusora nacional o local como LA VOZ DEL CAÑAGUATE O RADIO GUATAPURI, cualquier día en el horario comprendido entre las seis de la mañana (6:00 A.M.) y las once de la noche (11:00 P.M.). Hágase entrega de dos copias al interesado para que proceda conforme a la ley a hacer las respectivas publicaciones. Por otra parte, deberá instalar una valla con las especificaciones contenidas en el



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL-
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5802775-
VALLEDUPAR-CESAR

numeral 7 del Art. 375 del CGP y una vez instalada, aportar las fotografías del inmueble en las que se observe el contenido, la cual deberá permanecer hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. Una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías y el emplazamiento, se ordena incluirla en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Una vez incluida en el mentado registro, comenzará el conteo de un (1) mes para que las personas emplazadas contesten la demanda. Quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

QUINTO: ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar- Cesar, la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 190-44941, conforme a lo señalado en el artículo 375-6 y 592 del C.G.P.. La misma entidad deberá advertir a este despacho si el predio a usucapir en estas foliaturas es del Estado o bajo qué modalidad ha sido entregado, anexando la matrícula inmobiliaria correspondiente.

SEXTO: COMUNICAR el inicio del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SÉPTIMO: PREVENIR a la parte demandante para cumplir con la carga procesal de notificar al demandado dentro de los 30 días siguientes a la firmeza de este auto, so pena de la aplicación de las consecuencias procesales previstas en la normatividad.

OCTAVO: RECONOCER al Dr. YONATHAN ALBERTO RIAÑO SEPULVEDA, identificado con C.C. No. 1.065.572.441 y T.P. No.202080 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte demandante, en los mismos términos y efectos a que se contrae el poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JOSÉ EDILBERTO VANEGAS CASTILLO.
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL Valledupar – Cesar Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No _____
Hoy, _____ de enero de 2020. Hora 8:A.M.
ANA MARIA VIDES CASTRO, Secretaría